



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0520 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 JUL. 2024

**VISTO:** Los escritos con Reg. Doc. N° 2822695 y Reg. Exp. N° 1704791 de fecha 4 de Marzo de 2024, presentado por el señor **JOSE CARLOS ROMAN REYES**, identificado con D.N.I. N° 44040563 y el Informe N° 400-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que *"la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección"*. En su artículo 20° del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal *"la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual"*;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece *"la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección"*, es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, el artículo 58° del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 113.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por



la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, de conformidad con el procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO, referido al Permiso de pesca para capturar, cazar, segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación pesquera, exceptuando larvas de concha de abanico, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. Formulario N° 04, adjuntando copia de su documento nacional de identidad, además de indicar en su solicitud el número de RUC; 2) Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; 3) Pago del derecho de trámite (sin embarcación pesquera);



Que, el señor **JOSE CARLOS ROMAN REYES** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 44040563** y **RUC N° 10440405636** y domiciliado en Mr. R Lt-02 AA.HH Villa Hermosa, distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, con escrito con **Reg. Doc. N° 2822695** y **Reg. Exp. N° 1704791**, solicita se le otorgue "*Permiso de pesca con fines comerciales sin uso de embarcación*", en el marco del procedimiento N° 10 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR (en adelante TUPA-DIREPRO);

Que, de la evaluación, efectuada a la solicitud, en cuanto al requisito 1), se verifica que a folio 06) del expediente, obra el Formulario N° 04 suscrito por el administrado en calidad de solicitante, conteniendo la información requerida, advirtiéndose que pretende obtener el Permiso de pesca, para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: *Cabrilla (Paralabrax humeralis)*, *Pulpo (Octopus mimus)*, *Lorna (Sciaena deliciosa)*, *Pintadilla (Cheilodactylus variegatus)*, *Trambollo (Labrisomus philippii)*, *Lisa (Mugil cephalus)*, *Misho (Menticirrhus ophicephalus)*, *Lenguado (Paralichthys adspersus)*, *Cachema (Cynoscion analis)*, *Pejerrey (Odontesthes regia)*, *Caracol (Thaisella chocolata)*, *Cangrejo (Romaleon setosum)*, *Coco (Paralanchurus peruanus)*, *Concha de abanico (Argopecten purpuratus)*, *Lapa (Fissurella sp)*, *Ancoco (Pantallus mollis)*, *Chita (Anisotremus scapularis)*, *Ziño (Phymanthea pluvia)*; con fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, señalando como zonas de extracción: Puerto de Casma, Punta La Gramita, Playa Tortugas; asimismo, de folio 03) y 04) obra la Ficha **RUC N° 10440405636**, y de folio 05) obra copia del **DNI N° 44040563** en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito 1) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;

Que, con relación al requisito 2), respecto a la descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; a folio 02) obra la información adicional para el otorgamiento del permiso de pesca para pescador artesanal sin uso de embarcación pesquera, donde se describe las artes y aparejos de pesca, zona de pesca, especies a extraer con su respectivo nombre científico y la cantidad de extracción mensual, por lo que se tiene por cumplido el requisito N° 2) del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;

Que, sobre el requisito 3), relacionado al pago por el derecho de trámite, cabe indicar que el administrado a folio 01), obra copia del recibo de pago N° **0000000006486** de fecha 8 de Marzo de 2024, pago efectuado para el permiso de pesca artesanal de pescador no embarcado. Dando por cumplido dicho requisito del Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO;

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que el



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0520 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 JUL. 2024

administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10440405636) cuyo estado y condición como contribuyentes es ACTIVO y HABIDO respectivamente, a folio 03) y 04).

Que, de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 400-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos exigibles en el Procedimiento N° 10 del TUPA-DIREPRO y con las condiciones establecidas en la normativa vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca para pescadores no embarcado para dedicarse a la actividad de captura del recurso hidrobiológico: Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Pulpo (*Octopus mimus*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), Pintadilla (*Cheilodactylus variegatus*), Trambollo (*Labrisomus philippii*), Lisa (*Mugil cephalus*), Misho (*Menticirrhus ophicephalus*), Lengüado (*Paralichthys adspersus*), Cachema (*Cynoscion analis*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Caracol (*Thaisella chocolata*), Cangrejo (*Romaleon setosum*), Coco (*Paralonchurus peruanus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Lapa (*Fissurella sp*), Ancoco (*Pantallus mollis*), Chita (*Anisotremus scapularis*), Ziño (*Phymanthea pluvia*);

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a favor del señor: **JOSE CARLOS ROMAN REYES** identificado con D.N.I. N° 44040563, permiso de pesca como pescador no embarcado para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a : capturar	Cabrilla ( <i>Paralabrax humeralis</i> ), Pulpo ( <i>Octopus mimus</i> ), Lorna ( <i>Sciaena deliciosa</i> ), Pintadilla ( <i>Cheilodactylus variegatus</i> ), Trambollo ( <i>Labrisomus philippii</i> ), Lisa ( <i>Mugil cephalus</i> ), Misho ( <i>Menticirrhus ophicephalus</i> ), Lengüado ( <i>Paralichthys adspersus</i> ), Cachema ( <i>Cynoscion analis</i> ), Pejerrey ( <i>Odontesthes regia</i> ), Caracol ( <i>Thaisella chocolata</i> ), Cangrejo ( <i>Romaleon setosum</i> ), Coco ( <i>Paralonchurus peruanus</i> ), Concha de abanico ( <i>Argopecten purpuratus</i> ), Lapa ( <i>Fissurella sp</i> ), Ancoco ( <i>Pantallus mollis</i> ), Chita ( <i>Anisotremus scapularis</i> ), Ziño ( <i>Phymanthea pluvia</i> ).
--	--

- Artes y aparejos de pesca : Cordel, anzuelo, plomo, red de cortina, capacho, clavo de mariscar, gancho, rasqueta, pinta.
- Zonas de extracción : Puerto de Casma, Punta La Gramita, Playa Tortugas que pertenecen al ámbito de la Región Ancash.
- Fines : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

**Artículo 2°.-** El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**Artículo 3°.-** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal; Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y al interesado, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. ([https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php))

Regístrese y comuníquese.



*Mercedes Longobardi Huaman*

**MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN**  
Directora Regional de la Producción  
Gobierno Regional de Ancash